

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda debidamente presentada que correspondió por reparto. Sírvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00528-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2316
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurado por instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CESAR AUGUSTO TABORDA**, y la señora **YORBI LUCERO ESTRELLA ALVEAR**, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 388, 577, 578 y 579 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 154 del Código Civil, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a continuación a decretar las pruebas pedidas con la demanda así:

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Matrimonio.
- Registro Civil de nacimiento del menor Emmanuel Taborda Estrella.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a la documental, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

TERCERO:- RECONOCER personería al abogado **JULIAN PINEDA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y portador de la T.P No. 308685 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00528-00

Estefany



Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17b0070fab2f6ecff9e10ba27fd0e459d4ee8d3da443af1aa1fa7e24320dc4f

Documento generado en 22/09/2021 07:44:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 157** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ